

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de octubre de 2022. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. ~~023-2022-00475~~.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2022.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **RUBIER ANTONIO ARANGO PLAZAS** identificado (a) con C.C. No. **79.801.375** en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su directora Dra. **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada referente a la indemnización por hecho victimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d419b434f03cfd9afbb56054d25aa0a3d0a06a348fc45fc380c151d0b1a01e57**

Documento generado en 02/11/2022 10:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que las partes no se pronunciaron respecto a la respuesta dada en la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2022-00436. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, por secretaria dese cumplimiento al numeral **TERCERO** de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14faf3ecc04374b4716061da7db44638e522afd7fd45fad014b305c2897e08f7

Documento generado en 02/11/2022 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 **NOV 2022** se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la accionada, presentan escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2022-0412**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, córrasele traslado al accionante por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf1436f50d250cd2d9f76853cc2807dbff5521f9c48dd4d5e7d7a9a6cce0b19**

Documento generado en 02/11/2022 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 NOV 2022 se notifica el aut. 134
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **023 2019 00758** en el que demanda **ARCELIA GALINDO**, informando que el curador ad litem designado a los demandados solicitó se le releve del cargo asignado, toda vez ostenta la calidad de servidor público en la Gobernación del Meta, y aportó la Resolución No. 1074 del 6 de mayo de 2022, por la cual se le nombró en período de prueba por seis meses, para desempeñar cargo de Nivel Profesional en la Planta Global de la Gobernación del Meta. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que los servidores públicos se encuentran inhabilitados para ejercer la abogacía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1123 de 2007, considera el Despacho que resulta procedente el nombramiento de nuevo curador ad litem con el fin de que continúe la representación y defensa de los demandados, asistiendo a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Igualmente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, precisó que:

(...).

*Los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada*** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Conforme a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, **SE NOMBRA** a la abogada **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.486.699 y la tarjeta profesional número 210.511 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curadora ad litem de los demandados José Jaime Vargas Caycedo, Socorro Niña Peñaranda de Vargas, Catalina Vargas Peñaranda, Jaime Ricardo Vargas Peñaranda, y Carlos Augusto Vargas Peñaranda, con quien se continuara el trámite procesal correspondiente. Esta decisión se le notificara en el correo electrónico xiomy11789@hotmail.com

Por Secretaría, líbrese el correspondiente telegrama.

Una vez se encuentre posesionada la curadora, ingrésese el expediente al Despacho, con el fin de fijar fecha para adelantar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1121bb3d136c3f2e25f2d7376ac0358c34c4de5d1bb767220743945178c30b**

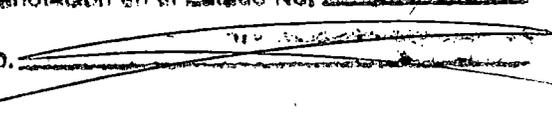
Documento generado en 02/11/2022 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 139

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2018-00147 de IVAN FERNANDO HURTADO MONSALVE**, el demandante en nombre propio solicita información de si ya fueron consignadas las costas del proceso. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un (1) título judicial por valor de **\$11.000.000**, consignado por la sociedad demandada. Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2de noviembre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado judicial de la demandada, así como al representante legal de la misma**, a fin de que se sirvan indicar a este despacho judicial, a que **CORRESPONDE EL TÍTULO JUDICIAL CONSIGNADO** en la cuenta de este Despacho Judicial, para el proceso de la referencia.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40184dc83c796e120c510b57aad999ff50fa9d2917d12683d158891ade15d0f**

Documento generado en 02/11/2022 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 3 NOV 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado NO. 139
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2018-00103 de MARISELA CARDENAS ROMERO**, que el apoderado de la actora, presenta nuevamente solicitud de entrega de títulos judiciales, conforme al contrato de prestaciones sociales suscrito entre la demandante y su apoderado judicial, esto es, insiste en el fraccionamiento del título judicial solicitado. De otra parte, dicha solicitud ya se resolvió mediante auto del 25 de octubre de 2022. Sírvase Proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho considera que, las actuaciones o negocios jurídicos particulares celebrados entre el apoderado judicial y su poderdante, no son del resorte de este despacho judicial, dentro del proceso acá adelantado, razón por la cual **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.**

Finalmente, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41863ec67e449974438f3afe3e83dfb26f5f4c3103e206f9e68f4422e2a46b20**

Documento generado en 02/11/2022 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario, _____